



28

RESOLUCIÓN No. 000122 DE 26 SET. 2003

“Por la cual revoca de manera parcial la Resolución No. 00134 de julio 12 de 2002, que le discriminan las Rutas y Horarios para servirlos en las Modalidades de Pasajeros y Mixto a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.”

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los decretos 01 de 1984, y 2053 de 2003

CONSIDERANDO

Que la Dirección General del suprimido INTRA, mediante resolución No. 00804 de febrero 7 de 1992, le unificó a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., las rutas, horarios, niveles de servicio y le fijó la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Bus Abierto	164	205
Bus Cerrado	33	39

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, mediante las Resoluciones Nos 00019 y 00036 de marzo 11 y junio 3 de 1998, respectivamente, le autorizó a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A. una reestructuración de horarios y le incrementó la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Bus	7	8
Bus	3	4

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, a través de la Resolución No 00134 de julio 12 de 2002, a solicitud de TRANSPORTES SANDONA S.A., Empresa que requería acogerse a las disposiciones establecidas en el artículo 11 de los Decretos 171 y 175 de 2001, que tratan de la prestación del servicio en cada Modalidad, se le discriminó las Rutas y Horarios para servirlos en las Modalidades de Pasajeros y Mixto de manera independiente, y le fijó la Capacidad Transportadora Total dentro de los siguientes límites:

1.- MODALIDAD PASAJEROS:		
CLASE DE VEHÍCULO	CAPAC. MINIMA	CAPAC. MÁXIMA
Grupo B (10 a 19 Pasajeros)	45	54
Grupo C (Más de 19 Pasajeros)	80	96

2.- MODALIDAD MIXTO:		
CLASE DE VEHICULO	CAPAC. MINIMA	CAPAC. MÁXIMA
Bus y/o Buseta Abiertos y/o Camioneta doble cabina con platón o campero	88	106

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000122 DE 26 SET. 2003

RUTA (215-216) : IPIALES-SANDONA Y VICEVERSA

Saliendo de Ipiales : 07:18, 08:38, 09:28, 10:38, 10:58, 11:28, 11:58, 12:28, 13:08, 14:38, 15:08, 16:00

Saliendo de Sandoná : 04:00, 05:10, 05:50, 06:20, 07:45, 08:50, 09:40, 10:35, 12:15, 12:50, 13:30, 14:45

La empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., solicita que el 50% de estos horarios reestructurados pasen a la MODALIDAD MIXTO, aspecto que es viable atender, puesto que la reestructuración se autorizó antes de la expedición de la Resolución No. 000134 de julio 12 de 2002. Pero por la misma razón, se le negará la solicitud en lo relacionado con los Horarios que fueron reestructurados en la Ruta PASTO-IPIALES, a través de la Resolución No. 000202 de septiembre 4 de 2003, ya que esta reestructuración se hace con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 00134 de julio 12 de 2002, únicamente para la Modalidad Pasajeros, ya que en Mixto no existe esta figura.

Que el Decreto 2053 de julio 22 de 2003, en su Artículo 17, que contiene las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, en el Numeral 7 las faculta para fijar la Capacidad Transportadora de las Empresas y en el Numeral 13, hace referencia a otras funciones que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Revocar de manera parcial la Resolución No. 00134 de julio 12 de 2002, por la cual se discriminan las Rutas autorizadas a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., para servir las Modalidades de Pasajeros y Mixto, en el sentido de ADICIONAR al Artículo Primero de esa providencia, las Rutas (97 y 98, y, 215-216) Pasto-Ipiales e Ipiales-Sandoná y viceversa, y servir las en los siguientes Horarios,

en la Modalidad MIXTO:

RUTA (97-98) PASTO-IPIALES Y VSA.

Clase de Vehículo : CAMIONETA DOBLE CABINA
Saliendo de Pasto : 12:30
Saliendo de Ipiales : 03:00

RUTA (215 - 216) IPIALES -SANDONA Y VSA.

Clase de Vehículo : CAMIONETA DOBLE CABINA
Saliendo de Ipiales : 07:18; 08:38; 10:58; 11:58; 12:00; 13:08; 15:08; 16:00
Saliendo de Sandoná : 03:30; 04:00; 05:10; 06:20; 07:45; 08:50; 09:40; 14:45

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar como consecuencia del artículo anterior, el Artículo Segundo de la Resolución No 00134 de julio 12 de 2002, en el sentido de disminuirle el número de los Horarios autorizados en la Ruta (215-216) IPIALES-SANDONA Y VICEVERSA, quedando en consecuencia con los siguientes horarios, para servirlos en la Modalidad de PASAJEROS.

RUTA (215-216) IPIALES - SANDONA

Saliendo de Ipiales : 09:28, 10:38, 11:28, 12:28, 14:38
Saliendo de Sandoná : 05:50, 10:35, 12:15, 12:50, 13:30

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000122 DE 26 SET. 2003

ARTICULO TERCERO.- Modificar como consecuencia de los artículos anteriores, el Artículo Tercero de la Resolución No. 000134 de julio 12 de 2002, relacionado con la Capacidad Transportadora Total de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., Modalidad Pasajeros y Mixto, le queda dentro de los siguientes límites:

A. - MODALIDAD PASAJEROS		
CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Grupo A(4 a 9 pasajeros)	29	34
Grupo B(10 a 19 pasajeros)	16	20
Grupo C (Más de 19 pasajeros)	74	89

B. - MODALIDAD MIXTO:		
CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD. MINIMA	CAPACIDAD. MAXIMA
Bus y /o buseta abiertos y/o Camioneta doble cabina con platón o campero.	108	130

ARTICULO TERCERO.- Derogar la Capacidad Transportadora fijada con antelación al presente acto administrativo, para la Modalidad de Pasajeros y Mixto, a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.,

ARTICULO CUARTO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de modificación por la presente resolución, se mantienen en su integridad en particular el contenido de las resoluciones Nos. 00804 de 1992, 05915 de 1993, 0007 de 1996, 00019 y 00036 de 1998, 0008, 00079, 00088 de 2001, 00134 de 2002, 00138, 00245 de 2002 0027 y 0061 de 2003.

ARTICULO QUINTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas que le otorgan rutas y horarios a la Empresa TRANSPORTE SANDONA S.A., de conformidad con las características del Servicio y Modalidad autorizada.

ARTICULO SEXTO.- Informar a la Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., que contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, ante este despacho y el de apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los,

26 SET 2003

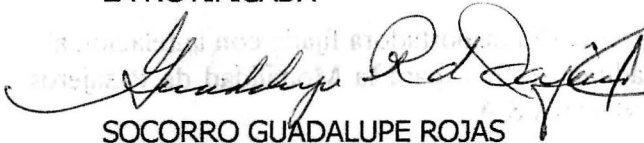
MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
 Director Territorial Nariño.
 Ministerio de Transporte

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los dos (02) días del mes de octubre de 2003, notifiqué personalmente a la señora SOCORRO GUADALUPE ROJAS DE FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.431.258 de Sandoná, en su calidad de Representante Legal de la Empresa Transportes Sandoná S.A. el contenido de la Resolución No. 000122 del 26 de septiembre de 2003, "Por la cual se revoca de manera parcial la Resolución No. 000134 de julio 12 de 2002, que le discriminan las Rutas y Horarios para servicios en las Modalidades de Pasajeros y Mixto a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A."

A la notificada se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo, procede por la vía gubernativa, el Recurso de Reposición ante este Despacho, y el de Apelación ante el despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deberán interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación y previo el cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

LA NOTIFICADA



SOCORRO GUADALUPE ROJAS
Gerente TRANSDONA S.A.

EL NOTIFICADOR



JAVIER CALVACHE CERON
Profesional Universitario
Ministerio de Transporte